

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia, que no tardará, de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlas pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir á la Nación la suma de 400 millones

de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la insurrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsoramente adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos á la grandiosa explosión de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de 3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquélla, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual empréstito á la cifra de las 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuanto fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado á las listas de la suscripción, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno á cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscripto.

De este modo, Señora, tan lisonjero para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasión han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la operación.

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscriptores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitan-

do al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 19 Noviembre 1896).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Lecina, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado lanar, de la propiedad de D.ª Juana Abardía, vecina de dicho pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para pastar el monte La Sierra Alta, lindante con el de Robres y Alcubierre.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto adicional al de consumos de 1896 á 97, girado para hacer efectivo el aumento establecido al cupo de la sal, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Alforque 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

#### Cédula de notificación.

En los autos civiles de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Zaragoza á 17 de Noviembre de 1896.—En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Teruel, incoados por D.ª María del Rosario Garzarán y Torán, don Alejandro Escriche y Vicente y su esposa D.ª María de la Visitación Garzarán y Torán; D.ª Francisca Garzarán y Torán y D. Francisco Garzarán y Torán, propietarios, vecinos de Teruel, representados por el Procurador D. Julio López, y defendidos por el Letrado D. Joaquín Gil Berges, contra don Juan Ramón Torrecilla y González, de ignorado paradero, en rebeldía, y en su nombre los estrados del Tribunal y además D.ª Gregoria Paricio Martínez y D.ª Modesta Alvarez del Tubo, por sí y

como viuda y heredera del también demandado su esposo D. Ramón Llopis Mestre, fallecido durante la tramitación de este pleito, propietarios y vecinos de Alcañiz, representados y dirigidos por el Procurador D. Ramón Navarro y el Abogado don Marceliano Isábal, sobre pago de cantidad, que han pendido y penden ante esta Sala en grado de apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en 4 de Enero de 1895, interpuesta por la parte actora;

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que procede la excepción de incompetencia de jurisdicción en el Juez de primera instancia de Teruel para conocer de este asunto alegada por los ejecutados D.<sup>a</sup> Gregoria Paricio Martínez, D. Ramón Llopis Mestre y D.<sup>a</sup> Modesta Alvarez del Tubo al oponerse á la ejecución promovida contra los mismos y contra D. Juan Ramón Torrecilla y González por D.<sup>a</sup> María del Rosario, D.<sup>a</sup> Francisca, D. Francisco y D.<sup>a</sup> María de la Visitación Garzarán y Torán y el esposo de ésta D. Alejandro Escriche, y que el Juez competente lo es el de primera instancia de Alcañiz, á quien, y á petición de parte, se remitirán los autos para su sustanciación; y mediante la rebeldía de D. Juan Ramón Torrecilla notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL. En lo que esta sentencia está conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así por esta nuestra definitiva sentencia, sin hacer especial condena de las costas de la segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando García Briz.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Marcial de la Campa.—Enrique Monfort.—Manuel Grande y Arbiol.—Ceferino Gutiérrez.—José Campamor.»

Para que conste, y la sentencia preinserta pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1896.—El oficial de Sala, Pedro Duarte.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Zaragoza.—Pilar

D. José María García Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente funciones del de instrucción del mismo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero Bernal, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre estafa de dinero á Ramiro Custardoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre estafa de dinero á Ramiro Custardoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

rrero Bernal, cuyas circunstancias y señas personales son las siguientes: licenciado de la Guardia civil, hijo de José y de Francisca, natural de Portuna (Murcia), de 28 años de edad, de oficio pañero, casado, de estatura un metro 810 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca y boca regular, habiendo estado domiciliado en esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1896.—José María García.—D. S. O., Angel Arnau.

D. José María García Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente funciones del de instrucción del mismo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Altoni Alfredo Eugenio Lonvigny, de 20 años de edad, soltero, hijo de Constant y Avelle, natural de Ambenay (Francia), artista y Secretario de la compañía Rhama-Sama, para que dentro de los nueve días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre resistencia y atentado á los Agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido Lonvigny.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1896.—José María García.—D. S. O., Angel Arnau.

### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Pedro Jimeno y Jimeno en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre desacato, se saca á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, la finca siguiente:

Seis séptimas partes de una casa posada, sita en las afueras del pueblo de María, señalada con el núm. 4; que confronta por la derecha é izquierda con paso cabañal, y por el frente con carretera de Valencia y dicho paso; tasadas en 3.428 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

### Ateca

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Miguel Latorre Ortega, en causa sobre lesiones, se sacan á pública subasta, y por el precio en que han sido

valuadas, las fincas embargadas al mismo, sitas en el pueblo de Embid de Ariza, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca, de tres yugadas, en la Moratilla; linda al S. y M. con camino de la misma, y al P. y N. con cerro: tasada en 800 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra de cinco cuartas de yugada en la Fuente Amarga; linda al S. con Fernando Latorre, al M. con fuente, al P. con Gregorio Blasco y al N. con camino: tasada en 300 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Embid de Ariza, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, y que no se admitirá postor que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y no hay títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 16 de Noviembre de 1896.—Francisco Hueso.—D. S. O., Félix Lassa.

### Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa contra Francisco Pardos Cámaras sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en Herrera y su término:

1.<sup>o</sup> Mitad de una tercera parte de casa en la calle del Barranquillo, núm. 4, indivisa; lindante por derecha con otra de Marcos Rubio, por izquierda con Juan Guillén Cardós y por espalda con los mismos: tasada en 80 pesetas.

2.<sup>o</sup> Dos terceras partes de una paridera y sus tierras, en las Pozas; lindante al N. con Santiago Felices, al E. con vía pública, al S. con Juan Guillén y al O. con José Guillén: tasadas en 140 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una paridera, hoy corraliza, con sus tierras, en la Mata; lindante al N. con Manuel Bernal, al E. con Tadeo Guillén y al O. con Manuel Luna: tasadas en 45 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Herrera, se señala el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 19 de Noviembre de 1896.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

### Tarrasa

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en diligencias criminales sobre hallazgo del cadáver de Cristóbal Allueva Martín, de 68 años de edad, soltero, ebanista, natural de María, la cual es del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Martínez.—Tarrasa 11 de Noviembre de 1896.—Recibidas las precedentes diligencias, expídase exhorto al Juzgado decano de Zaragoza para que por la Alcaldía del pueblo

de María se averigüe si Cristóbal Allueva y Martín tiene parientes en dicho pueblo, y en su caso, instruirles del derecho que tienen á ser parte en el sumario, y del de renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; y sin perjuicio instrúyase á dichos parientes del derecho referido por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dése parte de la formación de esta causa á los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, certifico.—Ladislao Martínez.—Valentín Faura.»

Y en su consecuencia, se instruye á los parientes, hoy en ignorado paradero, del referido Cristóbal Allueva Martín, del derecho que les asiste de formar parte en causa y renunciar ó no á la indemnización civil.

Dado en Tarrasa á 11 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Valentín Faura.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Morata de Jalón

D. Teófilo Pérez Sánchez, Juez municipal de Morata de Jalón:

Hago saber: Que por delegación del Sr. Juez de instrucción de La Almunia, y para el pago de costas en la causa sobre disparo y lesión á Antonio Sus Cormán, contra Valentín Sus Miguel, de esta vecindad, se venderán en pública subasta, como propias del Valentín Sus, las fincas siguientes, sitas en los términos municipales de esta villa:

1.<sup>a</sup> Una viña en Peñarrasa, término de esta villa, secano, de unas tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas 41 centiáreas; confrontante al N. con paso de ganado, al M. con Manuel García, al P. con herederos de Teodora Lafuente y al N. con Antonio Lafuente.

2.<sup>a</sup> Otra viña en Nava, secano, del mismo término, de seis hanegas de tierra, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; confrontante al S. con don Mariano de Val, al M. con monte, y al P. y N. con herederos de Teodora Lafuente.

Tasadas pericialmente la primera en 118 pesetas 25 céntimos, y la segunda en 144 pesetas.

Para cuyo acto de subasta y remate á favor del mejor postor, he señalado el día 24 de Diciembre del presente año, á las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado municipal (Casa Consistorial de esta villa), y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que será la tasación.

2.<sup>a</sup> Los que se presenten como licitadores, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta.

3.<sup>a</sup> Y que careciendo de títulos inscritos en el procesado, deberán suplirse á instancia del comprador, si ha de otorgarse escritura pública de venta.

Dado en Morata de Jalón á 18 de Noviembre de 1896.—Teófilo Pérez.—Ante mí, Jacinto Antonio Lope.